

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador**

AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO

15 de julio de 2021

RAD: 20-001-41-05-001-2019-00120-01. Proceso ordinario laboral promovido por CARLOS JOSE MORALES GUZMAN contra COLPENSIONES Y OTROS.
--

Encontrándose el asunto a despacho para decidir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, se advierte que debido al deficiente material probatorio y en sujeción a lo normado en el artículo 83 del CPT y SS se hace necesario decretar pruebas de oficio, habida consideración que son esenciales para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Así las cosas, se decretarán como pruebas de oficio las siguientes:

1. Interrogatorio al representante legal de Colpensiones, quien deberá responder el siguiente cuestionario:
 - a) ¿La dispensa pensional reconocida al señor CARLOS JOSÉ MORALES GUZMÁN es compatible?
 - b) En caso positivo, ¿Qué entidad asume el mayor valor?
2. Los actos administrativos por medio de los cuales se le reconoció el estatus de pensionado (reconocimiento de la pensión de vejez) al señor CARLOS JOSÉ MORALES GUZMÁN identificado con C.C. 12.488.594, con sus respectivas modificaciones y/o adiciones.

Se concederá a la demandada, un término máximo de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio de esta Corporación en aras de que remita los documentos solicitados y absuelva el interrogatorio aquí formulado.

Lo anterior, por cuanto acogiendo la tesis de la jurisprudencia, el juez no debe asumir cómodas actitudes omisivas, ya que:

«(...) no puede volverse la espalda al establecimiento de la verdad material frente de los intereses en pugna, asumiendo una posición eminentemente pasiva, si encuentra que decretando pruebas de oficio puede a la postre mediante ellas verificar los hechos

alegados por las partes y lograr que en definitiva brille la verdad y por tanto, se imponga la justicia»¹

Así pues, al ser no solo útil, sino necesario para mejor proveer y en sede de instancia proferir la sentencia que resuelva el recurso de alzada, de oficio se decretarán las aludidas pruebas.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar como prueba oficiosa, y para un mejor proveer, interrogatorio de parte al representante legal de COLPENSIONES quien deberá responder el siguiente cuestionario:

- a) ¿La dispensa pensional reconocida al señor CARLOS JOSÉ MORALES GUZMÁN es compatible?
- b) En caso positivo, ¿Qué entidad asume el mayor valor?

SEGUNDO. Decretar y requerir a COLPENSIONES en aras de que remita los actos administrativos por medio de los cuales se le reconoció el estatus de pensionado (reconocimiento de la pensión de vejez) al señor CARLOS JOSÉ MORALES GUZMÁN con sus respectivas modificaciones y/o adiciones.

TERCERO. Adviértase que las anteriores pruebas deben ser allegadas al proceso de la referencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del oficio a través del cual la Secretaria de la Sala le informe de esta decisión. Por ende, por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

CUARTO. Comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 7 de mayo de 2001 MP Dr. Nicolás Bechara Simancas.